



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
Acuerdo CS-18
(30 de noviembre de 2016)

**POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA CAPITULO VI, ARTÍCULO 39 DEL
REGLAMENTO PROFESORAL DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, en uso de
sus atribuciones y facultades estatutarias, y**

CONSIDERANDO

Que la "UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI" (Código 1805) es una Corporación, de carácter civil de Derecho Privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica reconocida por Resolución No. 2800 del 2 de septiembre de 1.959 del Ministerio de Justicia y como Universidad mediante Decreto No. 1297 del 30 de mayo 1.964 del Ministerio de Educación Nacional.

Que la Ley 30 de diciembre de 1992, mediante artículo 28°, y de conformidad con la Constitución Política de Colombia, reconoce a las universidades el derecho de darse y modificar sus propios estatutos.

Que el Consejo Superior Universitario, mediante el Acuerdo No. 005 de mayo 21 de 2014 se expidió el Reglamento Profesoral de la Universidad Santiago de Cali y en el capítulo VI de dicho acuerdo se define lo relacionado con el Comité de Escalafón Profesoral.

Que el artículo 38° del Reglamento Profesoral establece que *"El Comité de Escalafonamiento Profesoral estará conformado por un profesor de cada Facultad mínimo con maestría y cinco (5) años de experiencia profesoral"*

Que el artículo 39° expresa que *"los miembros del Comité de Escalafonamiento Profesoral serán elegidos entre los docentes consejeros académicos y consejeros de Facultad"*.

Que al revisar los datos de máxima titulación y años de experiencia profesoral de los consejeros de Facultad, en varias de ellas no se tiene un representante con tales condiciones.

Que lo anterior hace imposible conformar el Comité de Escalafonamiento Profesoral, dado que no se tienen los candidatos con tales requisitos y por tanto se hace necesario ajustar el artículo 39° para permitir la conformación de dicho Comité.

Que por lo anteriormente expuesto el Consejo Superior Universitario,



ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Adiciónese al artículo 39 del Reglamento Profesoral de la Universidad Santiago de Cali, un párrafo cuyo contenido será el siguiente:

PARÁGRAFO. Cuando entre los representantes profesorales del Consejo de Facultad no haya un docente que cumpla los requisitos exigidos en el artículo 38 del Reglamento Profesoral, el Consejo de Facultad respectivo podrá designar otro docente de su Facultad que reúna los requisitos exigidos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Derogatorias y Vigencias. El presente Acuerdo rige a partir de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Santiago de Cali, a los treinta (30) días del mes de diciembre, del año dos mil dieciséis (2016).



JUAN PORTOCARRERO CUERO
Presidente Consejo Superior Universitario



JULIANA SINISTERRA QUINTERO
Vicepresidente Consejo Superior Universitario



LORENA GALINDO ORDÓÑEZ
Secretaria General